

Bicentenario de la Constitución de Cádiz (1812) y su jura en villas y pueblos del Tiétar

Introducción y transcripción:
Eduardo Tejero Robledo e Inocencio Cadiñanos Bardeci

Resumen

Sorprende que, sin finalizar la Guerra de la Independencia, diputados de España y América, reunidos en Cádiz, redactaran y promulgaran la *Constitución de 1812*. En este artículo se recoge el carácter avanzado del nuevo texto, la actitud del cardenal Luis María de Borbón, hijo del Infante Don Luis y criado en Arenas, la felicitación del alcalde, Francisco de Luján y Monroy, al rey Fernando VII, exiliado en Francia, y cómo, por Decretos de la Regencia, la *Constitución* fue jurada en ciertos pueblos del Tiétar, según legajos en el archivo del Congreso de los Diputados. Entonces, tales pueblos pertenecían a Toledo, de acuerdo con el *Catastro de Ensenada* (1752). Se enumeran algunas entidades que lo hicieron en septiembre de aquel año: Arenas de San Pedro (8 y 9); El Arenal (20 y 21); El Hornillo (26, 27 y 28); Guisando (28 y 29); Higuera de las Dueñas (28 y 29); Hontanares (29 y 30); Poyales del Hoyo (5, 6 y 7); y Ramacastañas (20 y 21).

Abstract

Surprisingly, without ending the War of Independence, representatives of Spain and America, meeting in Cadiz, drafted and enacted the 1812 Constitution. This article reflects the advanced nature of the new text, the cardinal Louis de Bourbon's attitude, son of the Infante Don Luis and raised in Arenas, the greeting from the mayor, Francisco de Luján y Monroy, to the King Fernando VII, exiled in France and how, by Decrees of the Regency, the *Constitution* was sworn in some villages from Tiétar

Valley, according to documents from the Archive of the Congress of Deputies. So, these villages belonged to Toledo, according to the Catastro of Ensenada (1752). Some entities who did in September of that, are listed: Arenas de San Pedro (8th and 9th), El Arenal (20th and 21st), El Hornillo (26th, 27th and 28th); Guisando (28th and 29th); Higuera de las Dueñas (28th and 29th); Hontanares (29th and 30th); Poyales del Hoyo (5th, 6th and 7th) and Ramacastañas (20th and 21st).

INTRODUCCIÓN

Una *Constitución* es una Ley de leyes que rige una nación. Precisa y sistematiza la forma de gobierno de un Estado, además de garantizar la división de poderes, así como los derechos de sus individuos. La primera Constitución plenamente democrática española fue la de Cádiz, que aquí recordamos. No deja de sorprender que, todavía presentes los franceses en España y con Fernando VII en Francia, pues aún faltaban dos años para el final de la Guerra de la Independencia, los diputados reunidos en Cádiz promulgaron la novísima Constitución el 18 de marzo de 1812 y la juraron el 19 del mismo mes, aniversario de la coronación de Fernando VII y fiesta de San José, lo que dio origen a la festiva denominación de *la Pepa*.

El Estatuto de Bayona no rigió en España, pero su importancia fue grande por tratarse del primer intento de transición entre el absolutismo y el constitucionalismo en nuestro país. Influyó en las posteriores *Constituciones*, especialmente en la de 1812.

La *Constitución* resultó técnicamente perfecta para una comunidad de ciudadanos preparados, pero demasiado ideal para la realidad de un pueblo analfabeto (hacia el 94 %), económicamente atrasado, integrado por cerca de 14 millones de habitantes, con una agricultura feudal y rezagada. Industria casi inexistente que desaparece con la guerra, sin burguesía emprendedora, demanda escasa por la baja renta general y el comercio dificultado por unos caminos destruidos por la guerra.

La actitud del cardenal Borbón, hijo del Infante Don Luis y criado en Arenas

En tal evento, Arenas tuvo una presencia muy especial y algo olvidada.

Allí cumplió como alentador de libertades el cardenal Luis María de Borbón y Vallabriga (1777-1823), hijo del Infante Don Luis. Aunque nacido en Cadalso de los Vidrios (Madrid), sus padres lo criaron en Arenas y luego pasó a Toledo bajo la tutoría del cardenal Lorenzana. Arzobispo de Sevilla en tiempo de las Cortes, ascendió a Regente y Primado de España. Tras ciertos desencuentros entre Luis María y las Cortes, la firma del texto constitucional por el cardenal Borbón sirvió para arrastrar en tal sentido a un clero numeroso, antes reticente. Con acierto lo ha llamado *El cardenal de los liberales* su mejor biógrafo Carlos M. Rodríguez López-Brea (Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2002).

Un deber general: conocer y jurar la *Constitución*

La Regencia, por Decretos de 18 de marzo y 22 de mayo de aquel año de 1812, señaló el deber de todos los españoles de conocer y jurar dicha *Constitución*. Para ello se redactó un protocolo que, bajo la supervisión de un Comisionado, señalaba en tres días las celebraciones civiles y religiosas de los pueblos para la lectura y jura de la *Constitución* por autoridades, clero y vecindario, «con aparato sencillo pero majestuoso». No faltarían vivas a la misma, a la Patria, la Religión y, en especial, al Rey Fernando VII, el *Descenso*, cuyo retrato se exponía en lugar preferente. También se vitoreó a los ejércitos, generales, aliados, lord Wellington, el general Castaños y hasta a las partidas de guerrilleros.

Todo se complementaba con la celebración de una misa, un sermón entusiasta desde el púlpito a favor de la *Constitución*, y un *Te Deum* de acción de gracias. Tal acontecimiento se ambientaba con repique general de campanas, luminarias, música, bailes, refrescos, tiros de escopeta, festejos taurinos, y, en ocasiones, hasta mascaradas o comparsa de disfraces. Como gracia especial de esta celebración estaba prevista la visita a la cárcel y, en su caso, la puesta en libertad de los detenidos.

Don Luis Martínez de Velasco actuó de Comisionado por la Junta Provincial de Toledo en la jura de de los pueblos de la tierra de Arenas, ya que por el Repertorio General de la Renta del Tabaco y el Catastro de Ensenada (1752), esta zona, antes abulense, pasó a tener adscripción toledana hasta la actual configuración provincial de Ávila, en 1833, obra del ministro Javier de Burgos. Bien es verdad que los actos en Higuera de las Dueñas los coordinó otro Comisionado muy activo, don Joaquín Miguel de Yusta.

Pese al impresionante espectáculo de la Villa de Arenas y el pueblo de Ramacastañas arruinados por la tremenda masacre de la francesada de años antes, el señor Comisionado pudo cumplir con excelencia gracias al comportamiento patriótico y bien ejemplar de autoridades y pueblo en ambas poblaciones. De tal jura levantó acta el escribano o fiel de *fechos* para memoria de los tiempos. Lo cumplió en Arenas el secretario o escribano Juan Sarz Negro, enraizado en la Villa, quien también actuó en El Hornillo. Se enviaba copia a la Junta Provincial de Toledo.

UNA CONSTITUCIÓN AVANZADA

Podemos afirmar que la *Constitución de Cádiz* es el comienzo de la España moderna. Bastaría recordar el Título I en su Capítulo I: *De la Nación española*, con sus 4 artículos, para demostrar los avances logrados de corte liberal en la definición de la Nación Española, su gobierno, sus leyes y los derechos de todos los españoles.

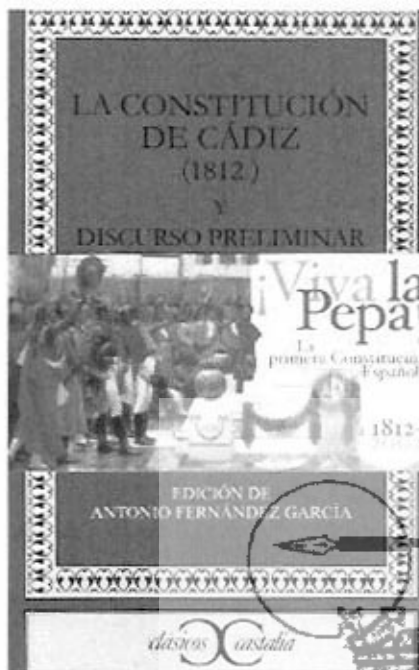
Artículo 1.º. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Artículo 2. La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Artículo 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Artículo 4. La Nación española está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Y en verdad, tal Carta Magna se ocupó de asuntos esenciales como las Cortes, El Rey, la justicia, es decir, la división de poderes; la educación, libertad de imprenta, abolición de la Inquisición y de los señoríos, hasta poner las bases de un nuevo modelo social y político. Constituyó una verdadera revolución burguesa que reformó por completo el Estado. Aunque estaría en vigor por breves periodos de tiempo, en parte por la deslealtad de Fernando VII, serviría de modelo a otras Constituciones de Europa y América hispana. Y se redactó en Cádiz bajo riesgo doble: diezmada por la fiebre amarilla y sitiada, pero abierta a la ideas, como puerto clave para el comercio con América y países de Europa. Con todo, los ideales que contenía han permanecido hasta nuestros días lo que, sin duda, ha sido aportación genial a nuestra historia, pues sus



logros esenciales se injertaron en nuestras Constituciones modernas, como la actual, en la que sobreviven.

En el hemiciclo gaditano de San Felipe Neri destacaron por su dedicación e intervenciones logradas los diputados Agustín de Argüelles, Diego Muñoz Torrero, Evaristo Pérez de Castro, José de Espiga y Gadea, José María Calatrava, Juan Nicasio Gallego, Manuel García Herreros, el conde de Toreno, entre otros.

El *Discurso Preliminar* sirvió como aportación sosegante y didáctica en la recepción de la *Constitución*, al recordar que contenía institu-

ciones vivas y familiares en la tradición secular española:

«La ignorancia, el error y la malicia alzarán el grito contra este proyecto. Le calificarán de novador, de peligroso, de contrario a los intereses de la Nación y derechos del Rey. Mas sus esfuerzos serán inútiles y sus impostores argumentos se desvanecerán como el humo al ver demostrado hasta la evidencia que las bases de este proyecto han sido para nuestros mayores verdades prácticas, axiomas reconocidos y santificados por la costumbre de muchos siglos... Cádiz, 24 de diciembre de 1811».

«Discurso preliminar» a la *Constitución Política de la Monarquía Española*, de 19 de marzo de 1812, en *La Constitución de Cádiz (1812) y Discurso preliminar a la Constitución*.¹

Felicitación a Su Majestad Fernando VII en España y América por la *Constitución*

Aún en el exilio Fernando VII y desconociendo el hecho futuro de la negativa del rey a jurar la *Constitución*, cuando regresó por Valencia, se

1 Edición de FERNÁNDEZ GARCÍA, A., Clásicos Castalia, Madrid, 2002, pp. 269-270. Vid. portada.

produjo en cierta parte de elementos de autoridad y vecindario, tanto de España y América, como consecuencia de la jura ordenada por los Decretos de la Regencia para todos los pueblos, una actitud entusiasta ante los beneficios de la nueva Carta Magna. Ello se reflejó en escritos de parabién a Su Majestad. Tal ocurrió en Arenas de San Pedro, cuyo alcalde, Francisco de Luján y Monroy, en nombre de la Villa, redactó una sentida y fundada felicitación a Su Majestad (9 de septiembre de 1812), que, como otras, españolas e hispanoamericanas, se conserva en Madrid el Archivo del Congreso de los Diputados, de donde la hemos recuperado.

ARENAS DE SAN PEDRO JURA LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812)

«En la Villa de Arenas, en diez días del mes de septiembre de mil ochocientos y doce, los señores Francisco de Luján y Monroy, Alcalde único ordinario de esta Villa, don Francisco Osorio y Josef Vayala y Zapata, regidores, por ante mí el escribano del número y Ayuntamiento de ella, dijeron que en el día de la Natividad de Nuestra Señora, ocho del co-



Ayuntamiento de Arenas de San Pedro. Foto: E. Javier Abad Martínez

rriente, con asistencia del Sr. Don Luis Martínez de Velasco, Comisionado por la Junta Superior de Gobierno de la ciudad y provincia de Toledo, a que corresponde este pueblo, y en virtud de oficio comunicado con anticipación notoriando su comisión de los Señores Licenciado Don Josef Carramolino, Arcipreste y Cura Párroco de su única Iglesia, su Cabildo Eclesiástico, Capitulares, y demás personas de distinción y carácter de este vecindario.

Y su mayor parte habiéndose constituido en la plaza pública y puerta del solar de las Casas de Ayuntamiento, que fueron quemadas con la mayor parte de su vecindario por las tropas francesas el día veinticinco de febrero de mil ochocientos y nueve, en donde estaba dispuesta una fila de bancos y en el citado solar un tablado colgado y adornado con cuanto fue posible a este Ayuntamiento, y colocado el retrato de nuestro augusto y deseado Rey, el Señor Don Fernando Séptimo, que Dios guarde, de modo que era visto de todos, se dio principio a la publicación de la *Constitución* política de la Monarquía Española leyéndola en alta voz desde su epígrafe hasta el final, incluso las firmas y Reales Decretos que la acompañan, de que yo el infrascrito doy fe.

Enseguida pasaron dichos señores y demás que quisieron concurrir a la Iglesia Parroquial y colocandole el retrato a la derecha del altar mayor se dio principio a una Misa solemne con la mayor pompa y majestad pronunciándose al final del Evangelio de ella un discurso enérgico por el citado Sr. Cura Párroco análogo a tan recomendado objeto. Igualmente al ofertorio se volvió a leer en alta voz la indicada *Constitución* y finalizado el Santo Sacrificio se prestó juramento que se ordena en la forma siguiente: Colocado el Sr. Don Francisco Osorio, regidor decano, junto a una mesa en la que había un Crucifijo y el libro de los Santos Evangelios, recibió su juramento al Sr. Francisco de Luján y Monroy, único Alcalde de esta Villa, bajo la fórmula de: «¿Juráis por Dios, por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la *Constitución* política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes Generales y extraordinarias de la nación, y ser fieles al Rey?»; a que contestó: —Sí, juro. Incontinenti [inmediatamente] se recibió juramento por el dicho Sr. Alcalde a todo el pueblo y clero sin distinción alguna por la fórmula estampada en el Real Decreto de Cortes de diez y ocho de marzo de mil ochocientos doce; y todos contestaron a una voz: —Sí, juro.

Y en el momento se entonó el *Te Deum* con la mayor solemnidad posible y concluido se vitoreó a nuestro Rey por todo el concurso como también

a nuestro sabio Gobierno, Patria y Religión, desahogando estos infelices pero leales moradores los efectos de su corazón de este modo, única prueba de su patriotismo, interrumpiendo sus vivas y aclamaciones muchos tiros disparados por la juventud en las noches del siete, ocho y nueve a la hora de las nueve; se repicaron generalmente las campanas, hubo iluminación, la que duró a las puertas de Ayuntamiento delante de dicho Retrato hasta las tres de la mañana; y en el nueve hubo una capea y dos toros y en este día uno con concurrencia de todo el pueblo, los de su estado y otros.

También se sirvió un abundante refresco en la tarde del ocho a todos los Señores Capitulares y demás personas de distinción y carácter de esta Villa en donde se brindó a la salud del indicado nuestro Augusto Monarca, por la salud y acierto de nuestro gobierno e igualmente por el Señor Rey de Inglaterra y beneméritos Generales Españoles y aliados. Y para hacerse constar a la posteridad de esta población tan plausible día mandaron dichos señores de Ayuntamiento se estampase diligencia que firman con el Sr. Comisionado y que se libre testimonio duplicado a la letra de ella para hacerlo todo constar a la superioridad.

Según se ordena repito la fe: Francisco de Luján y Monroy. Luis Martínez de Velasco. Francisco Osorio. Josef Vayala y Zapata. Ante mí Juan Antonio Sanz Negro. Concuerdado con la diligencia original que queda en mi poder por ahora para custodiarla y unirla al *Libro de Acuerdos*; y para que así conste donde convenga, en virtud de lo mandado doy el presente testimonio que signo y firmo, a once de septiembre de mil ochocientos y doce como Escribano del número y Ayuntamiento.»

[*en testimonio * de verdad *]

Juan Antonio Sanz Negro

[Madrid: Archivo del Congreso de los Diputados. Signatura: P-01-000026-0005-0054]²

2 TEJERO ROBLEDO, E. y CADIÑANOS BARDECI, L., en *Ferias y Fiestas de Arenas de San Pedro*, Agosto, Septiembre, Octubre, 2012, Arenas, Gráficas Olimpia, 2012.

La Villa de Arenas de San Pedro felicita al rey Fernando VII por la Constitución

La Villa de Arenas de San Pedro felicita a Vuestra Majestad por la sanción de la Constitución y da cuenta de haberse publicado y jurado con la posible solemnidad.

(... 13 de octubre de 1812. (Insértese en el Diario).

Señor:

La Villa de Arenas de San Pedro, de quien tengo el honor de ser Alcalde, su leal Ayuntamiento y fidelísimo vecindario, me encargan como Juez de ellos, haga presente a V. M. el júbilo de que se llenaron sus afligidos corazones al oír y jurar la sabia Constitución, fruto de los desvelos e ilustración de V. M.

Este pueblo, Señor, víctima de la bárbara ferocidad de los enemigos, abrasado casi totalmente por su mano destructora, condenado al muy horroroso saqueo que puede imaginarse, por la heroica defensa que sus vecinos hicieron en 1809, supliendo con cañones de madera y el valor de sus habitantes con armas que no tenían, para contener a más de seis mil franceses, que a los órdenes del sanguinario Leval venían a destruirlo y castigar su heroísmo patriótico. Este pueblo, Señor, ha oído leer la Constitución Nacional en medio de las ruinas de sus infelices hogares, tal vez donde fueron inmolados sus padres, hermanos y esposas al escuchar sus Artículos, sobre que se ha de establecer nuestra libertad; juraban sacrificarse por cumplirla, concurriendo nuevo odio contra el tirano opresor de su Patria.

Desde la Plaza se pasó al templo, donde se repitió su lectura según lo mandado por V. M. Allí de nuevo se aclamó, allí se dirigieron sus corazones al Dios de las Batallas, pidiéndole humildemente tuviese compasión de la afligida España; a su vista se juró de nuevo prometiendo observarla hasta derramar la última gota de sangre.

Concluida la Misa, en que el Sr. Párroco exhortó al Pueblo, oí su obsequiosa en una elegante plática, se cantó el Te Deum y, concluida la función, se permitió al Pueblo se entregase a la alegría de que rebosaba su corazón.

Aquel día y los dos siguientes de iluminación, baile público, y en los dos últimos dos toros de muerte, han sido las pruebas que la escasez de las circunstancias han permitido verificar públicamente; pero el gozo y satisfacción interior, a pesar de que se manifestaba en los semblantes, sólo quien como yo conoce el patriotismo de esta Villa puede formar una cabal idea.

Todos los vecinos, Señor, damos a V. M. el parabién y nos prestamos gustosos a contribuir con nuestra exacta observancia, a las miras que V. M. se propuso al formar la Constitución, que indudablemente nos harán libres y felices.

Arenas, 9 de septiembre de 1812.

Señor.

A L. R. P. D. V. M. [A Los Reales Pies De Vuestra Majestad]

Francisco de Luján y Monroy

[Madrid. Archivo del Congreso de los Diputados. Signatura: P-01-000029-0003-0094]

EL ARENAL JURA LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812)

«Yo, Andrés García Palomo, escribano público de los de Número y Ayuntamiento de esta Villa de El Arenal, doy fe y verdadero testimonio: Que en el día diecinueve del corriente se presentó en esta Villa Don Luis Martínez de Velasco y por ante mí el escribano exhibió a su merced el Sr. Jerónimo Vinuesa, único Alcalde ordinario, una orden de la Suprema Junta de esta Provincia, su fecha doce de agosto anterior por la que se da comisión a dicho Don Luis para que pase a los pueblos detallados al margen de dicha orden y haga publiquen y juren la Constitución Política de nuestra Monarquía, a cuyo efecto exhibió asimismo dicho Don Luis un ejemplar de la Constitución con los Reales Decretos que la acompañan.

Y enterado que fue dicho Sr. Alcalde de cuanto se previene, mandó se juntase el Ayuntamiento y Capitulares para acordar lo conveniente; y reunidos que fueron, todos enterados muy por menor de cuanto se previene en el Real Decreto de dieciocho de marzo último, acordaron que en el inmediato día veinte se publique dicha Constitución y Reales Decretos en la plaza pública a las puertas de las Casas del Ayuntamiento, colocando con la decencia posible en la fachada principal el retrato de nuestro cautivo y deseado Rey Sr. Don Fernando el Séptimo, que Dios guarde, y que se celebre enseguida una Misa solemne con *Tedéum* en acción de gracias, pasándose antes el correspondiente recado político al Sr. Cura Párroco, y que asimismo por éste o por la persona que designase se pronuncie un enérgico discurso propio del asunto.



Ayuntamiento de El Arenal. Foto: F. Javier Abad Martínez

Y que para que llegase a noticia de todo el pueblo, se repicarán las campanas por largo tiempo. Que para la mayor solemnidad, se diese principio a su celebridad en la misma noche del día diecinueve a la hora de las nueve con repique de campanas e iluminación general, para lo que se pasó aviso por el ministro ordinario a todos los vecinos calle y casa hita, y que esta misma diligencia se practique a la misma hora en las noches del veinte y veintiuno; que igualmente que en los días del veinte y veintiuno haya corrida de novillos. En efecto, se verificó el repique de campanas, según se mandó; y en las noches del diecinueve, veinte y veintiuno, así como la iluminación general y bailes públicos a que concurrió casi todo el vecindario en el sitio de la plaza pública donde se hallaba colocado el retrato de nuestro Soberano presidiendo la escena de la Justicia y Ayuntamiento, siendo general por entusiasmo y regocijo de

estos moradores que con muchas vivas y reclamaciones daban a entender el júbilo que rebosaba en sus corazones, haciendo al mismo tiempo muchas salvas de escopetas.

En la mañana del veinte se reunieron en el mismo sitio la Justicia, Ayuntamiento y casi todo el vecindario, y habiendo recibido yo el escribano, con el mayor respeto, de mano del Sr. Alcalde la Constitución, me coloqué en el puesto en que mejor pude ser oído y di principio a su publicación desde su epígrafe hasta su fecha, incluso las firmas y Reales Decretos. Enseguida se pasó a la Parroquia en donde se celebró una Misa solemne y se pronunció un enérgico discurso por el Párroco; y al Ofertorio de dicho Sacrificio, se volvió a leer dicha Constitución en la misma forma. Y, finalizada la Misa, se prestó el juramento en esta forma: Se colocó el Sr. Pedro Martínez de Cortázar, regidor decano, al pie de una mesa en la que estaba un Crucifijo y el Libro de Evangelios, y recibió juramento al dicho único Señor Alcalde, bajo la forma la de: — *Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes Generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?* A que contestó diciendo: — *Sí, juro.*

Enseguida se recibió juramento por el Sr. Alcalde, al clero y pueblo en general bajo la fórmula de: — *Juráis por Dios y los Santos Evangelios guardar la Constitución política y demás?* A que todos respondieron en alta voz: — *Sí, juro.* Y en continencia, se entonó con toda solemnidad el *Tedéum*. También se sirvió al Ayuntamiento y personas de carácter, que quisieron asistir, un decente refresco con proporción al país. Igualmente se verificaron las corridas de novillos, experimentándose en todos estos actos el general contento de este vecindario, pues todos concurrieron gustosos a solemnizar tan plausible y señalado día.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y de orden del Sr. Alcalde que firma, signo y firmo el presente en esta Villa del Arenal, a veintidós de septiembre, año de mil ochocientos y doce.»

Jerónimo Vinuesa

Andrés García Palomo

[Madrid: Archivo del Congreso de los Diputados. Signatura: P-01-00026-0005-0053]

EL HORNILLO JURA LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812)

«Yo, Juan Antonio Sanz Negro, Escribano público del Número y Ayuntamiento de esta Villa del Hornillo y su tierra, certifico y doy fe que por un acuerdo celebrado ante mí por los señores Santos Martín, único Alcalde en esta Villa, Francisco Crespo de Miguel y Manuel Jiménez, regidores, y Pedro Crespo, Procurador Síndico general, se expresa que en veinticuatro del corriente se presentó en esta Villa Don Luis Martínez de Velasco con una orden de la Junta Superior de esta Provincia de Toledo; su fecha, doce de agosto último en Aldeanueva de Barbarroja por la



Ayuntamiento de El Hornillo. Foto: F. Javier Abad Martínez.

cual se manda al citado Don Luis pase entre otros pueblos a esta Villa con un ejemplar de la *Constitución* política de nuestra Monarquía y Reales Decretos que le acompañan y haga que su Justicia, instruyendo a su Ayuntamiento, disponga se publique y jure con la solemnidad posible y bajo la fórmula que su Majestad ordena.

Y en su cumplimiento, el Ayuntamiento reunido mandó que *incontinenti* se comunicase al pueblo, por repique general de campanas por largo tiempo y tiros de escopeta, que la función se principiase en la noche del veintiséis a la hora de las nueve con igual repique de campanas e iluminación general. Que esta misma diligencia se repitiese las noches del veintisiete y veintiocho; que el acto de la publicación y juramento se realice en la mañana del domingo veintisiete en la Plaza pública a las puertas de las casas de Ayuntamiento; que para que se celebre la misma solemne y demás, que se manda que se pasase, como se pasó, el correspondiente recado político al Sr. Don Bernardo Bayala, cura párroco, sí como para que por él o por la persona que designe, se pronuncie un discurso enérgico, análogo al asunto.

Que para mayor solemnidad de tan plausible y recomendable día, haya corrida de novillos y bailes públicos, con efecto se verificó el citado día veinticuatro el repique general de campanas y salvas de escopeta; y en la noche del veintiséis, veintisiete y veintiocho, colocado que fue el retrato de nuestro Augusto, Cautivo y Deseado Rey, el Señor Don Fernando 7^o, que Dios guarde, en el balcón de las Casas Consistoriales, con el aparato y decencia que fue posible a este *vecindario*, se principió la función por largo repique de campanas e iluminación general con infinitos fuegos artificiales y materiales, muchos tiros de escopeta, reuniéndose en el punto donde se hallaba dicho Retrato *quasi* todo el vecindario y llenando el aire de aclamaciones y vivas, daban a entender el regocijo que inundaba el corazón de todos y estos verdaderos patricios, concluyéndose la función en las tres noches *quasi* a las dos de la mañana con un baile general presidido por la Justicia.

En la mañana del citado veintisiete, a las siete se juntaron en la Plaza pública el Ayuntamiento y todas las personas de carácter y demás vecinos que quisiesen asistir con el Sr. Comisionado, y colocado el Retrato en los términos dichos, se dio principio a la publicación en esta forma: Yo, el infrascrito Escribano, con el debido respeto, pasé a recibir de mano del Sr. Alcalde el ejemplar de la *Constitución* y colocándome en el punto donde mejor pude ser oído di principio a su lectura desde el epigrafe,

leyéndose toda hasta el final, incluidas las firmas y reales Decretos que la acompañan. Enseguida se pasó a la Parroquia y se dio principio a la misa solemne; y al ofertorio de ella se volvió a leer en la forma dicha la *Constitución* y se pronunció por el mismo Sr. Cura Párroco un enérgico discurso alusivo al efecto.

Concluido el Santo Sacrificio, se prestó el juramento con toda solemnidad en esta forma: colocado el Sr. Francisco Crespo de Miguel, Regidor decano, junto a una mesa en la que había un Crucifijo y el libro de los Evangelios, recibió juramento al único Sr. Alcalde bajo la fórmula de: —¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey? A lo que contestó: —Sí, juro. Enseguida el Sr. Alcalde recibió juramento al clero y pueblo en general bajo la fórmula de: —¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios guardar la Constitución Política de la Monarquía Española? Todo según se previene por el Real Decreto de dieciocho de marzo próximo anterior; y todos contestaron en alta voz y con la mayor alegría: —Sí, juro.

Inmediatamente se entonó con toda solemnidad el *Tedéum*. Igualmente en el citado día veintisiete se sirvió el Ayuntamiento y personas decentes del vecindario un refresco en donde se brindó a nombre de nuestra Religión, de nuestra Nación, del Rey, de nuestro sabio Gobierno, de nuestros Ejércitos y los aliados. Y hubo corrida de novillos, siendo tal la alegría y júbilo de estos leales españoles al ver llegado el día de su independencia; como todo más por menor aparece del citado acuerdo que queda entre los papeles de este Ayuntamiento y en fe de ello, en virtud de lo mandado en él para entregárselo al repetido Sr. Comisionado, doy el presente testimonio que signo y firmo a veintinueve de septiembre de mil ochocientos y doce.»

* en testimonio * de verdad *

Juan Antonio Sanz Negro

[Madrid: Archivo Congreso de los Diputados. Signatura: P-01-000026-0005-0077]³

3 TEJERO ROBLEDO, E. y CADÍANOS BARDECI, L.: *La Risquera* 32. (El Hornillo). Coordinación: GARCÍA, B. y REDONDO, J. Segunda Época. Abril, 2012, pp. 10-12. larisquera@hotmail.com; www.elhornillo.com.

GUISANDO JURA LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812)

«Yo, Manuel Rodríguez Pernudo, fiel de fechos de este Ayuntamiento, por ausencia del Escribano que lo es en propiedad, certifico que en día veintiocho del corriente mes, se presentó en esta Villa Don Luis Martínez de Velasco con una orden de la Junta Superior de esta provincia. Su fecha en Aldeanueva de Barbarroya a doce de agosto último, por la que aquella superioridad comisiona al citado Don Luis para que con un ejemplar de la Constitución Política de nuestra Monarquía y Reales Decretos que la acompañan, pase entre otros pueblos a éste y haga que su Justicia publique y jure dicha Constitución; y enterado que fue (por mí el infrascrito) el Sr. Domingo Serrano y Arroyo, único Alcalde ordinario de esta Villa, de dicha superior orden, mandó inmediatamente que se anunciase al vecindario con un repique general de campanas y tiros de escopeta.

Que así mismo, el ministro ordinario citase a todos los individuos de Ayuntamiento para que ~~en el momento se reuniesen~~ en las casas consistoriales; y verificado que fue, a presencia del Sr. Comisionado, se les instruyó de cuanto se manda por la citada Superior Junta y en su consecuencia acordaron de unánime conformidad se publique y jure la expresada Constitución Política por ~~el orden que se manda~~ en el Real Decreto de dieciocho de marzo más próximo, según lo permitan las circunstancias de esta Villa; que el acto se realice en el día veintinueve del corriente pasando el correspondiente recado de atención al Sr. Cura Párroco para que por sí o por la persona que ~~dijere~~ se celebre una misa solemne con *Tedéum* y se pronuncie un discurso enérgico análogo al asunto.

Que para mayor solemnidad se principie la función en esta misma noche a la hora de las nueve con un largo repique de campanas, que haya iluminación general y que esta misma diligencia se ejecute a la misma hora en las noches de veintinueve y treinta del corriente; que en el día de mañana haya corrida de novillos y se dé un refresco al Ayuntamiento, Capitulares de él y personas de distinción de este vecindario.

En efecto, a consecuencia de lo acordado, se colocó en el sitio más público y con la decencia y aparato de que es susceptible este leal pueblo, un Retrato de nuestro amado Rey, el Sr. Don Fernando Séptimo, que Dos guarde. Y a la hora de las nueve de la noche del precitado día veintiocho se repicaron las campanas por largo tiempo, se iluminaron generalmente las calles y plazas, concurriendo casi todo el vecindario al sitio donde se hallaba el supradicho Retrato, siendo tal el entusiasmo de todos estos moradores, verdaderos españoles que llenaban el aire de vitores y



Ayuntamiento de Guisando. Foto: F. J. C. Abad Martínez

aclamaciones, disparando muchos tiros de escopeta, dando a entender de este modo el regocijo de que se hallaban poseídos; finalizándose la función con un baile público en el mismo sitio, el que se rompió por los Señores de Justicia y Capitulares que presidieron la escena con el Comisionado y se repitió en las noches de veintinueve y treinta en los mismos términos.

En la mañana de dicho día veintinueve se reunieron en el mismo sitio público ante el prenotado Retrato los Señores Justicia y Capitulares y casi todo el vecindario y se dio principio a la publicación pasando yo, el fiel de fechos, a recibir con el debido respeto, de mano del Sr. Alcalde el ejemplar de la Constitución y, colocándome en el punto en que mejor pude ser oído, principié su lectura desde el epígrafe hasta el final, incluso las firmas y los reales Decretos que la acompañan.

Enseguida se pasó a la Parroquia en donde se celebró una misa solemne y al Ofertorio de ella se volvió a leer la Constitución en los mismos términos que en la plaza y se pronunció por el Sr. Cura Párroco, Don Juan

Herrero un patético y enérgico discurso alusivo al asunto en términos que, inflamándose los concurrentes, vertieron copiosas lágrimas al conocer el día grande que solemnizaban y el objeto tan plausible a que se dirigían las sabias disposiciones de nuestro Gobierno.

Concluido el Santo Sacrificio, se prestó el juramento con toda solemnidad, colocándose el Sr. José Carrera, Regidor Decano, al pie de una mesa en la que se hallaba un Crucifijo y el Libro de Evangelios, y recibió juramento al indicado único Sr. Alcalde bajo la fórmula de: *¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?* A lo que contestó: — *Sí, juro.* Al momento el Sr. Alcalde recibió juramento al Clero y Pueblo a una voz en general por la fórmula de: *¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios guardar la Constitución Política de la Monarquía española, según los Reales Decretos de dieciocho de marzo y veintidós de mayo últimos?* Y todos respondieron: — *Sí, juro.* Seguidamente se entonó el *Videtur* con toda solemnidad.

También hubo en este mismo día corridas de novillos y se sirvió un decente refresco, con proporción al país y posibilidades de este pueblo, al Ayuntamiento y personas de carácter del pueblo en donde se brindó a la salud de nuestro cautivo y deseado Rey, de nuestro sabio Gobierno, Ejércitos y Generales españoles y aliados, expresiones todas nada equívocas del acendrado patriotismo de estos miserables pero leales Patricios. Y para que conste, en cumplimiento de lo que se manda y de orden del Sr. Alcalde que firma, doy la presente en esta Villa de Guisando, a primero de octubre de mil ochocientos doce. = entre líneas = orden = últimos = vale=»

Domingo Serrano y Arroyo

Manuel Rodríguez Pernudo,

fiel de fechos

[Madrid: Archivo del Congreso de los Diputados. Signatura: P-01-00000260005-0072]

HIGUERA DE LAS DUEÑAS JURA LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812)

«Yo, Guillermo Grande, fiel de fechos de esta Villa y su Ayuntamiento, certifico: Cómo por la Justicia y Ayuntamiento, clero y pueblo de ella, en cumplimiento de la orden de la Suprema Junta de esta Provincia, comunicadas por el Sr. Don Joaquín Miguel de Yusta, Comisionado para la publicación de la Constitución y Juramento de ella, política de la Monarquía Española y lo prevenido en la Instrucción dirigida al efecto, se han practicado ante mí, para el recibimiento de dicho Sr. Comisionado en esta población con tan plausible motivo las diligencias siguientes:

Cumplimentado con el mayor placer el oficio recibido, señalando el día veintisiete del corriente para el primero de los tres de función, en el que ordenaba se hiciesen festejos de novillos, máscaras, iluminaciones, bailes honestos, limosnas y otras que se pudiesen con la lectura de la citada



Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas. Foto: F. Javier Abad Martínez

Constitución, el Juramento que en esta se previene, se pasó al encuentro de dicho Sr. Comisionado y a su recibimiento, a la hora de las once de la mañana, a bastante distancia del pueblo, al toque de campanas se le recibió con el aplauso y veneración debida, por la Justicia y Ayuntamiento, clero y muchos capitulares y vecinos con escopetas, tambor, danza y dulzaina, los cuales hicieron diferentes descargas y cada uno por sí hizo lo que pudo en regocijo de tan deseable llegada.

Luego, inmediatamente que llegó dicho Sr. Comisionado al sitio en el que en el campo se le esperaba, se entró con este aparato y a pie en esta población hasta la casa de su aposentamiento, que era la del Sr. Narciso Romero, Alcalde ordinario. En la tarde del mismo día y hora de las cuatro, salió de la casa de su aposentamiento dicho Sr. Comisionado, con asistencia de la Justicia y Ayuntamiento, clero, capitulares y considerable número de vecinos y una escolta de paisanos escopeteros que formaban vanguardia.

Y algunos soldados de escuadrón que se hallaban en esta Villa de retaguardia, con dirección a las casas de Ayuntamiento, para ejecutar la publicación de la Constitución y en el sitio donde se hallaba un dosel adornado de diferentes ropas y en medio de él colocado un retrato de nuestro amado Fernando, puesto en un marco dorado de cristal, representado a pie y con manto capitular y demás insignias reales; y a los costados cuatro cornucopias con cristales dorados, oyéndose por todo el pueblo señales muy patentes de alegría y repitiendo sin cesar vivas a nuestro amado Rey Don Fernando Séptimo, a la Constitución, Patria, Religión y Cortes.

Haciéndose descargas y tirando cohetes, se llega dicho Sr. Comisionado a dicho sitio en donde se hallaba un tablado alfombrado de diferentes ropas de damasco encarnado y con una silla de braza aforrada en damasco para dicho Sr. Comisionado y asientos para la Justicia y Ayuntamiento, clero y capitulares y una mesa cubierta con un paño de seda y precedida la entrega en las casas de Ayuntamiento y por dicho Sr. Comisionado de la Constitución al Sr. Narciso Romero, Alcalde ordinario, y púéstala éste sobre la mesa y subidos todos con el acompañamiento al citado tablado, a presencia del pueblo y manifestándose por el dicho Alcalde se iba a publicar la Constitución política de la Monarquía española, mandando se guardase silencio estando todos en pie y descubiertos, la empezó a decir y verificándolo del primer capítulo, se me entregó a mí, el fiel de fechos de esta Villa, y todo al pie de la letra se leyó por mí en alta e inteligible

voz, sin dejar párrafo, ni capítulo alguno, estando de pie y a la mesa del dicho tablado.

Después de concluido, se quedaron centinelas de los escopeteros paisanos guardando el retrato ya dicho, y los demás haciendo descargas y tirando cohetes, y aclamando todos a una voz ¡viva la Constitución!, Don Fernando Séptimo, las Cortes y los padres de la Patria, se fue acompañando al referido Sr. Comisionado hasta la casa de su aposentamiento en la misma forma que salió de ella y en la que se sirvió refresco; y, concluido éste, todos se retiraron a sus casas, hacer y disponer las iluminaciones y demás para aquella noche, según sus posibles.

A las nueve de la noche, reunido el mismo acompañamiento en casa del Sr. Comisionado, salió de ella con el tambor, danza y dulzaina a toque de campanas y con muchas luces a dar vuelta a toda la población, haciendo descargas, tirando cohetes en la carrera, oyéndose continuamente los repetidos vivas y aclamaciones que por la tarde, viéndose iluminadas las calles, las puertas y ventanas, parroquia y plaza hasta llegar a donde se hallaba colocado el retrato de nuestro suspirado Rey, todo iluminado con muchas luces.

En toda la carrera se notó un general entusiasmo, una misma alegría y un heroico esfuerzo para manifestar todos los vecinos los sentimientos de su patriótico corazón. En unas casas se veían hermosos faroles que con la diversidad de formas y colores, ofrecían un hermoso espectáculo; en otras, diversos transparentes que con la finura y delicadeza de sus flores, multitud de emblemas y hermosos retratos de nuestro católico Monarca recordaban a los observadores las virtudes de tan gran Rey y hacían patentes la fidelidad, amor y sumisión que le conservan.

Llegado el Sr. Comisionado a la plaza pública, se tiraron muchas docenas de cohetes y se hicieron varios juegos de manos, y unos andaban corriendo caballos y otros con otras diversiones que paraban de cuando en cuando la diversión de los espectadores. Concluida la pólvora, se principió un gran baile por los danzantes haciendo y bailando varias contradanzas al son de tambor y dulzaina, y después bailaron un baile general honesto por todos, así mozos como niños, dando y oyéndose continuamente los vivas a nuestro Amado Rey y a la Constitución y Patria. Y finalizado, se dirigió dicho Sr. Comisionado con el acompañamiento referido a la casa de su aposentamiento.

El día veintiocho y hora de las nueve de la mañana, reunidos todos en la casa del Sr. Comisionado, salieron de ella con dirección a las casas de Ayuntamiento, acompañados todos del tambor, danza y dulzaina, en los cuales el Sr. Narciso Romero, Alcalde ordinario, recibió de manos de dicho Sr. Comisionado la *Constitución* y, enseguida, y con la mayor gravedad se pasó a la iglesia parroquial, que colocada encima de una mesa bien adornada y por cima un dosel de seda y en medio un retrato de nuestro amado Rey Don Fernando Séptimo, y sobre dicha mesa un Crucifijo con dos velas encendidas y con el libro de los Santos Evangelios y una silla para dicho Sr. Comisionado; y puestos todos en sus asientos respectivos, se dio principio a los actos de religión empezando una misa solemne en acción de gracias, celebrada por Fray Hilario Caballero, observante y beneficiado y capellán sirviente de esta parroquia.

Y al ofertorio, subido yo, el dicho fiel de fechos, al púlpito, leí toda la *Constitución* y la Real *Orden* en que se mandaba publicar y hacer la jura de custodiarla; después volví a entregarla al Sr. Alcalde, quien la puso sobre la mesa. Luego se dijo en dicho púlpito y predicó una exhortación breve y compendiosa por Fray Juan Miguel de Calo, cura ecónomo de esta parroquia.

Concluida la misa, se hizo la *jura* en la forma siguiente: Estando la *Constitución* y los Santos Evangelios en la dicha mesa y puestas las manos del Alcalde sobre los Santos Evangelios y delante del Crucifijo, se le recibió juramento por el Sr. Francisco Sánchez, regidor decano, en esta manera: —*Juráis por Dios y por los Santos Evangelios de guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias del Reyno y de ser fieles al Rey?* Respondió: —*Sí, juro.*

Después, el referido Alcalde, mirando al citado regidor y demás individuos de Justicia y Ayuntamiento, les recibió juramento del mismo modo con las manos puestas sobre los Santos Evangelios diciendo: —*Juráis por Dios y por los Santos Evangelios de guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y extraordinarias del Reino, y de ser fieles al Rey?* Respondieron y respondí yo, el fiel de fechos, si juramos.

Después dirigiéndole la voz dicho Alcalde al pueblo y clero cerciorados los unos y los otros de cuanto se les preguntaba les dijo. —*Juráis por*

Dios y por los Santos Evangelios de guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias del Reino y de ser fieles al Rey? Y respondieron respectivamente: —*Sí, juro*. Durante este acto no se cesó de dar vivas a nuestro amado Rey Don Fernando, a la Constitución y haciendo descargas y concluido con la mayor contemplación se cantó el *Tedéum* solemnemente a repique de campanas.

Después con el referido acompañamiento se salió de la iglesia y se volvió a las casas de Ayuntamiento, donde dicho Sr. Alcalde entregó la *Constitución* al Sr. Comisionado quien, con el mismo orden, se encaminó con el acompañamiento y cuerpos referidos a la casa de su aposentamiento donde se quedó no habiendo faltado centinela de paisanos que custodiasen el retrato de nuestro Sr. amado Rey Don Fernando Séptimo.

En la tarde del mismo día se practicó las mismas funciones de bailes, toros, cohetes que en la anterior y a las que asistieron todos y el vecindario, manifestando el mismo Sr. Comisionado por su parte el gozo que tenía de ver lleno de contento el concurso que sin cesar daban repetidos vivas hasta que se retiró el acompañamiento y se retiró el refresco.

A las nueve de la noche se volvió a salir con el tambor, danza y dulzaina y demás ya referido a toque de campanas, se dio vuelta despacio por todo el pueblo con el Sr. Comisionado, tirando cohetes en la carrera y notando iguales iluminaciones que en la noche anterior hasta llegar a las casas de Ayuntamiento en que estaba el retrato de nuestro amado y suspirado Rey, Don Fernando Séptimo, todo iluminado en donde se tiró una porción de docenas de cohetes y reiterados los vivas y aclamaciones. Y enseguida se formaron otros bailes generales francos que entretuvieron a los vecinos la mayor parte de la noche.

En el día siguiente y nueve se tuvo una función de máscaras y bailes honestos, juegos de manos y otras diversiones, todo en obsequio del gozo y alegría que había en todo el pueblo por haber publicado la *Constitución* y por el amor que profesan estos vecinos a nuestro muy amado Don Fernando Séptimo y a las Cortes Generales y extraordinarias de la Regencia por tan buenas determinaciones. A todo lo cual asistió dicho Sr. Comisionado yéndose paseando por todo el pueblo acompañado de los demás cuerpos de Justicia y Ayuntamiento, clero y demás, oyéndose en ellos los vivas que demostraban la alegría interior de estos habitantes y eclesiásticos con el tambor, danza y dulzaina.

En la noche del mismo día se hizo también salida por el pueblo en la misma forma que en la antecedente con el dicho tambor, danza y dulzaina y escopetas, se advirtió igual iluminación y demás circunstancias que quedan relacionadas y acabándose con tirar el resto de cohetes que habían quedado, se principió un honesto baile al que asistió el Sr. Comisionado y demás cuerpos, principiando por estos la función y continuándola el mismo concurso al son de diferentes instrumentos hasta que llegó la hora en que reunidos los circunstantes se retiraron a sus casas, después de haber acompañado al Sr. Comisionado hasta la suya.

Todo lo expresado ha sido ejecutado como se refiere y yo, el dicho fiel de fechos he sido presente como tal y patrócnico acompañando al Sr. Comisionado y cuerpos de Justicia y clero. Y para que así conste a la Junta Suprema de esta Provincia, pongo el presente que firmo con el señor Alcalde en esta Villa de la Higuera de las Dueñas, y ocubre treinta de mil ochocientos doce. = Se hizo la vista de cárcel y se fijó el edicto según se previene y que dice nuestro Ayuntamiento.

Narciso Romero. Para ante mí como fiel de fechos y en certificación de

verdad

Guillermo Grande.»

[Madrid: Archivo del Congreso de los Diputados. Signatura: P-01-000026-0005-0075]

HONTANARES JURAN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812)

«José Vizcaino, fiel de fechos de este Ayuntamiento, del lugar de Hontanares, jurisdicción de esta Villa de Arenas, certifico en la manera que me es permitido, el día veintinueve del mes de agosto, se presentó en este dicho pueblo Don Luis Martínez de Velasco, Comisionado por la Junta Superior de gobierno de esta provincia con una orden de la misma superioridad para hacer que esta Justicia públigue y jure, como también el vecindario, la *Constitución* política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación.

Y luego que dicha Justicia se enteró de ello, ordenó se anunciase al pueblo, con repique general de campanas, en la noche del citado día del veintinueve y que por el ministro alguacil se requiriesen todos los vecinos iluminasen sus calles no sólo la citada noche, sino las dos noches.



Iglesia de Hontanares. Foto: F. Javier Abad Martínez

A la hora de las nueve, que asimismo asistiesen en la mañana del día treinta siguiente a las ocho al sitio de la plaza pública a presenciar el acto de la publicación para que desde allí se pasase a la iglesia parroquial a prestar el juramento que se previene; que también se pasase el competente recado de atención para que pronuncie en la misa solemne un discurso análogo a tan extraordinario objeto con efecto a las nueve de la noche del citado día veintinueve.

Colocado que fue el retrato de nuestro amado Rey, el Señor Don Fernando Séptimo, con el aparato posible, en el sitio más público con el adorno de luces artificiales, se repicaron las campanas por largo tiempo y reuniéndose todo este corto y miserable, pero leal pueblo, en el punto donde se hallaba el dicho retrato, le vitorearon llenos del mayor júbilo y se concluyó el acto con un baile público que presidió el Sr. José Sánchez, Teniente de Alcalde por enfermedad del que lo es en propiedad, y lo mismo se practicó en las dos noches siguientes.

Asimismo en la mañana del dicho día treinta, a la hora de las ocho, se presentó en la plaza pública el Sr. Teniente de de Alcalde, acompañado de los demás individuos de Ayuntamiento, cura párroco y vecindario; y

luego que por el Sr. Juez me fue entregada la prenotada *Constitución*, me coloqué en el sitio en que mejor pude ser oído y principié a leerla desde su epígrafe hasta el fin con inclusión de las firmas de Reales Decretos que la acompañan.

Enseguida todos los concurrentes pasaron a la parroquia en donde se celebró misa solemne, y al ofertorio, después que finó el Evangelio, se predicó por el Sr. Cura párroco con una plática análoga al asunto, se leyó por mí el infrascrito segunda vez la *Constitución* predicha y, finalizado el Santo Sacrificio, se procedió al juramento en esta forma:

El capitular más antiguo, por no haber en esta aldea otro individuo de Justicia, se colocó junto a una mesa en la que había una cruz que recibió su juramento al Sr. Regidor, Teniente de Alcalde por la fórmula de: — *Juráis por Dios y por Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey?* A que contestó: — Sí, juro.

Seguidamente, el indicado Sr. Regidor recibió el mismo juramento al Ayuntamiento, bajo la misma fórmula y todos contestaron: — Sí, juro. Inmediatamente recibió juramento el señor Teniente de Alcalde, a todo el pueblo bajo la fórmula de: — *Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey?* A lo que todos a una voz contestaron: — Sí, juro. Inmediatamente se entonó y cantó el *Tedéum* con la solemnidad posible. Siguiéndose millares de vivas y aclamaciones en que prorrumpió con el mayor entusiasmo este leal vecindario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo que se ordena por la Junta Superior de esta provincia y por el Decreto de las Cortes y Regencia del Reino, de dieciocho de mayo último, en este dicho lugar, a treinta y uno de agosto de mil ochocientos y doce.»

José Sánchez Vizcaino

[Madrid: Archivo del Congreso de los Diputados. Signatura: P-01-000026-0005-0117]

POYALES DEL HOYO JURA LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812)

«Yo, el Licenciado Don Patricio Martín del Tejar y Urbina, Abogado de los Reales Consejos y Escribano de Su Majestad, único público en esta Villa de Poyales del Hoyo y de su Ayuntamiento y Juzgado, doy fe y testimonio que de consecuencia de haberse presentado en treinta y uno de agosto próximo Don Luis Martínez de Velasco con la comisión que le está conferida por la Junta Superior de la provincia de Toledo para la publicación y jura de la *Constitución* política de la Monarquía española en los pueblos que le están demarcados (y a que este corresponde).

Y a su instancia, por el alcalde entonces, Francisco de la Peña, se convocó a Junta General a los capitulares del mismo; y en la que se celebró en primero del corriente se acordó que para hacer más solemnes estos tan augustos actos, se ~~anunciase~~ desde luego como de efectivo con repique general de campanas y a voz deregonero para el domingo seis del corriente, ordenando a todos los vecinos que en aquella noche y en las del cinco y siete iluminasen las casas con la decencia posible, al igual repique de campanas que habían a acompañarlas.

Que en las mismas tres noches, en la plazuela, las casas de Ayuntamiento, hubiese baile público, teniendo colocado en su pórtico el retrato de S. M., el Sr. Don Fernando Séptimo. Que en los referidos seis y siete después de la publicación y jura se tuviesen corridas de novillos con un toro de muerte; se dispusiese la más posible espléndida comida a que acompañasen algunos individuos de Ayuntamiento al Sr. Comisionado; y por la tarde, un abundante refresco para el mismo, el Ayuntamiento elegido y posesionado el derecho que rige para los individuos de la Junta General de Capitulares, del Clero y personas de distinción, forasteros y del pueblo.

Y que en consecuencia de este acuerdo se verificaron las iluminaciones y bailes en los tres días acordados en los términos prefijados, reinando una admirable tranquilidad y buen orden en medio de los transportes de que verá poseída a todas las clases, siendo las primeras las principales en promoverlos y unirse a las demás en todas las demostraciones de júbilo; oyéndose repetidos vivas a la Constitución, Cortes, Regencia del Reino, Sr. Don Fernando Séptimo, Señores, Lord Wellington y Castaños, Junta de Toledo, ilustres aliados y ejércitos, y partidas nacionales.



Retrato ecuestre del rey Fernando VII por Francisco de Goya y Lucientes

Que la *Constitución* se leyó luego, el referido día seis en pública voz por mí el Escribano con constancia del Sr. Comisionado, del Ayuntamiento, clero y considerable pueblo en la citada plazuela de Ayuntamiento. Y, enseguida, pasando a la Parroquia, se celebró una misa solemne a cuyo ofertorio se leyeron de nuevo algunos de sus artículos; y por el párroco Don Manuel Palomo se dijo una breve oración alusiva a las circunstancias; haciéndose a su final por el actual Sr. Alcalde Pedro Vadillo, en manos del Sr. Regidor Francisco Martínez Prado, delante de un Crucifijo y Santos Evangelios el juramento prevenido en el Real Decreto de la materia, recibíéndole enseguida el mismo Sr. Vadillo en general del pueblo, que le prestó con la mayor ternura.

A lo cual se siguió un solemne *Talichun*. Que en el mismo día y siguiente se tuvieron la comida y refresco anteriormente citados, haciéndose extensivo al dar el día siete y en ambos las corridas de novillos y toro prevenidas; debiendo dificultarse que se dé un pueblo que aventaje a este en el entusiasmo y sentimientos patrióticos que son capaces de producir los casos de publicación y jura de la *Constitución*. Y para que todo conste, a solicitud del expresado Sr. Comisionado, doy el presente testimonio que signo y firmo en Poyales del Hoyo, a ocho de septiembre de mil ochocientos y doce.

(Firmado y rubricado)

Licenciado Don Patricio Martín del Tejar y Urbina»

[Madrid: Archivo del Congreso de los Diputados: Signatura: P-01-000026-0005-0133]⁴

4 TEJERO ROBLEDO, E. y CADIÑANOS BARDECI, L: *Almanaque de San Sebastián*, Villa de los Poyales del Hoyo, 20, 21, 22 y 23 de Enero de 2012. Editan: Mayordomas de San Sebastián de la Villa de los Poyales del Hoyo, 2012. Jiménez Artes Gráficas, Candelada (Ávila) - www.imprentajimenez.es. Coordinación general: MARTÍN NEBRAS, E. Ávila, 2012.

RAMACASTAÑAS JURA LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812)

«Eugenio Francisco Díaz, fiel de *fechos* del lugar de Ramacastañas, jurisdicción de la Villa de Arenas, certifico de la manera que puedo: que en el día veinte de septiembre de este año de presentó en este pueblo Don Luis Martínez de Velasco, Comisionado por la Junta Superior de Gobierno de esta Provincia, con una orden de ella para hacer que esta Justicia publique y jure con su vecindario la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación.

Y luego que dicha Justicia se enteró de ello, ordenó que de la manera posible a un despoblado lugar, cuyas casas la mitad están quemadas por la tropa francesa, y las restantes inhabitables al presente, viviendo los vecinos en chozas y casas de campo, se requiriese a todos los extraviados vecinos que en la forma posible iluminasen sus chozas a la hora que se hiciese la señal. Y asimismo, que en la mañana del día veintiuno siguiente, a la hora de las ocho, asistiese el Pueblo a presenciar el acto de la



Iglesia de Ramacastañas. Foto: F. Javier Abad Martínez

publicación para que desde allí se pasase a la Iglesia Parroquial a prestar el juramento que se previene. Y que también se pasó recado de atención al señor Cura propio para que pronuncie en la misa solemne, que ha de celebrar, un discurso análogo a las circunstancias tan extraordinarias y grande objeto.

En efecto, hecha la señal con la campana, se reunieron los pocos vecinos de este casi aniquilado pueblo y, lleno de un santo entusiasmo y olvidados de tantas desgracias pasadas, llenaron de vivas al aire, concluyendo el acto manifestando en sus demostraciones el patriotismo más celoso.

Asimismo, en la mañana del referido día veintiuno, a las ocho de ella, se presentó en el sitio más público el Sr. Ramón González Palomero, Alcalde, acompañado de los demás vecinos y señor Cura párroco, y luego que por el señor Juez me fue entregada la citada *Constitución*, me coloqué en el sitio en que mejor pude ser oído y principié a leerla desde su epigrafe hasta el fin con inclusión de las firmas y Reales Decretos que la acompañan.

Enseguida todos los concurrentes posaron a la parroquia en donde se celebró misa solemne y al fin del Evangelio se predicó por el mismo Sr. Cura un discurso análogo al asunto; se leyó segunda vez la *Constitución* y, finalizado el Santo sacrificio, se procedió al juramento de esta forma. El capitular más antiguo, (porque no hay otro individuo de Justicia), se colocó junto a una mesa en la que estaba un Santo Cristo y el libro de los Evangelios, y recibió el juramento al Sr. Alcalde por la fórmula de: —*Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey?* A que respondió: —*Sí juro.*

Enseguida, el indicado Sr. Alcalde recibió el mismo juramento a todo el pueblo bajo la fórmula siguiente: —*Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía española sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?* A que respondió: *Sí, juro.* Enseguida, el indicado Sr. Alcalde recibió el mismo juramento a todos el pueblo bajo la fórmula siguiente: —*Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación?* A lo que todos a una voz respondieron: —*Sí, juro.* E inmediatamente se entonó el *Tedéum* con la solemnidad posible, vertiendo copiosas lágrimas de alegría estos lealísimos vecinos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado por la Junta Superior de esta Provincia y por el Decreto de las Cortes y Regencia del Reino de dieciocho de mayo último, doy este que firmo en Ramacastañas, veintuno de septiembre de mil ochocientos y doce.

Eugenio Francisco Díaz»

[Madrid: Archivo del Congreso de los Diputados. Signatura: P-01-000026-00005-0141]

NOTA: Al final de la presentación de *Trasierra*, n.º 9, 2010-2011 (11-8-2012), don Miguel Ángel GÓMEZ CORONADO, alcalde pedáneo o representante de Ramacastañas, leyó el *Acta de la Jura de la Constitución de Cádiz en dicho anejo (20 y 21 de junio de 1812)*, lo que fue acogido por la numerosa asistencia con sentida emoción.



BIBLIOGRAFÍA

- Actas de la Comisión de Constitución (1811-1813)*. Estudio preliminar por M.^a Cristina DÍAZ LOIS, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1976.
- Actas de las Cortes de Cádiz*. Antología dirigida por E. TIERNO GALVÁN, Madrid, 1964, 2 tomos.
- AHN: Códice 285: *Constitución política de la Monarquía Española promulgada en 1812. Documentación relativa a su promulgación en Ávila, 1812-1837*.
- ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS: *Ávila jura la Constitución de Cádiz (1812)*. Signatura: P-01-000027-0018
- COMELLAS, J. L.: «Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812», en *Estudios Políticos*, n.º 126, 1962, pp. 69-112.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, A.: *La Constitución de Cádiz (1812) y Discurso Preliminar a la Constitución*, Madrid, Clásicos Castalia, 2002.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: «Prólogo a la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812», Madrid, 1999.
- GÓMEZ GÓMEZ, L.: «Navahondilla y Majadillas juran la Constitución de 1812», en *Navahondilla (Ávila). Historia. De aldea toledana a municipio abulense*, 2006, pp. 67-70. Fotocomposición y maquetación, Lorenzo Gómez. Imprime: Crea Impresión 2000. Edición: Excmo. Ayuntamiento de Navahondilla.
- GÓMEZ GÓMEZ, L.: *Año 1812. Jura de la Constitución en los pueblos de la provincia de Ávila. Bicentenario de «La Pepa» (1812-2012)*. Fotocomposición: L. Gómez Blázquez. Maquetación: Lorama. Edita: Lorama. Imprime: Rigorma Grafic S. L. Primera Edición: Madrid, 2012.
- JIMÉNEZ BALLESTA, J.: «Jura de la Constitución de 1812 en los pueblos del Campo de Montiel», en *El Campo de Montiel (1808-1814). Guerra de la Independencia*, Ediciones Llanura, 2008, pp. 123-154.
- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F.: *Los pueblos de la provincia de Toledo juran la Constitución de 1812*, Temas Toledanos, n.º 37: Publicaciones del Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos. Diputación Provincial de Toledo, 1984.
- MARTÍN NEBRAS, F.: «¡Viva la Pepa!» (Constitución de 1812 y la tradición oral)», *Almanaque de San Sebastián*, Villa de los Poyales del Hoyo, 20, 21, 22 y 23 de Enero, 2012.
- RAMOS ARGÜELLES, A.: *Agustín de Argüelles, 1776-1844. Padre del constitucionalismo español*, Madrid, Atlas, 1991.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, C. M.^a *Don Luis de Borbón. El cardenal de*

- los liberales (1777-1823)*, Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Servicio de Publicaciones, 2002.
- SÁNCHEZ AGESTA, L.: *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1955, pp. 65-67.
- SOLÍS, Ramón, *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*, prólogo de Gregorio Marañón. Madrid, Sílex, 2002.
- TEJERO ROBLEDO, E. y CADINANOS BARDECI, I., «Bicentenario de la Constitución de Cádiz (1812) y jura de Poyales del Hoyo», *Almanaque de San Sebastián*. Villa de los Poyales del Hoyo: 20, 21, 22 y 23 de Enero, 2012. Edición: Mayordomas de San Sebastián de la Villa de Poyales del Hoyo, 2012. Jiménez Artes Gráficas, Candelada (Ávila) www.imprentajimenez.es, 2012.
- TEJERO ROBLEDO, E. y CADINANOS BARDECI, I.: «Bicentenario de la Constitución de Cádiz (1812) y su jura por El Hornillo en el mismo año», *La Risquera*, n.º 32, Abril, 2012, pp. 10-12, El Hornillo (Ávila). www.elhornillo.com Imprenta Gráficas Olimpia, Arenas de San Pedro (Ávila).
- TEJERO ROBLEDO, E. y CADINANOS BARDECI, I.: «Bicentenario de la Constitución de Cádiz (1812) y su jura por la Villa de Arenas». *Ferías y fiestas de Arenas de San Pedro. Agosto, Septiembre, Octubre*, 2012, Arenas de San Pedro (Ávila), Gráficas Olimpia, 2012.
- TOMÁS Y VALIENTE, T.: «Introducción a la Constitución de 1812», *Revista de las Cortes Generales*, n.º 110, 1987, p. 5.

